

Número 9.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la villa de Rota, siendo las once horas y veintidós minutos del viernes, día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA UNO DE MARZO DE 2018.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día uno de marzo del año dos mil dieciocho, número 8, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Decreto recaído en el recurso [REDACTED], seguido a instancias de este Excmo. Ayuntamiento, contra resolución desestimatoria de recurso de reposición formulado ante la Delegación Territorial de Educación de Cádiz.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental del decreto dictado por la sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A., recaído en el recurso [REDACTED], seguido a instancias de este Excmo. Ayuntamiento, contra resolución desestimatoria de recurso de reposición formulado ante la Delegación Territorial de Educación de Cádiz, recaída en el expediente [REDACTED], relativa a la transmisión de deudas a los sucesores de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, el cual tiene por desistido a este Excmo. Ayuntamiento, declarando la terminación del procedimiento.

- 2.2.- Decreto recaído en el recurso [REDACTED], seguido a instancias de este Excmo. Ayuntamiento, contra resolución desestimatoria de recurso de reposición formulado ante la Delegación Territorial de Educación de Cádiz.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental del decreto dictado por la sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A., recaído en el recurso [REDACTED], seguido a instancias de este Excmo. Ayuntamiento, contra resolución desestimatoria de recurso de reposición formulado ante la Delegación Territorial de Educación de Cádiz, recaída en el expediente [REDACTED], relativa a la transmisión de deudas a los sucesores de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, el cual tiene por desistido a este Excmo. Ayuntamiento, declarando la terminación del procedimiento.

- 2.3.- Decreto recaído en el procedimiento abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial nº [REDACTED] - Advo.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental del decreto dictado por Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Cádiz, recaído en el recurso [REDACTED], seguido a instancias de D. Felipe [REDACTED], contra desestimación presunta de reclamación de responsabilidad

patrimonial nº [REDACTED] - Advo, el cual tiene por desistido al recurrente, declarando la terminación del procedimiento.

- 2.4.- Resolución de 14 de febrero de 2018, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, y su correspondiente extracto, por la que se convocan para el año 2018 las subvenciones previstas en la orden de 3 de agosto de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 43, de 2 de marzo de 2018, páginas 13 a 30, de la Resolución de 14 de febrero de 2018, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, y su correspondiente extracto, por la que se convocan para el año 2018 las subvenciones previstas en la Orden de 3 de agosto de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

- 2.5.- Resolución de 28 de febrero de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se modifica la de 3 de mayo de 2017, por la que se establecen las condiciones para la adhesión de las comunidades autónomas y entidades locales a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 54, de 2 de marzo de 2018, páginas 25687 a 25691, de la Resolución de 28 de febrero de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se modifica la de 3 de mayo de 2017, por la que se establecen las condiciones para la adhesión de las comunidades autónomas y entidades locales a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros.

- 2.6.- Circular de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las entidades locales, Ministerio de Hacienda**

y Función Pública, en relación con la guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las entidades locales, de acuerdo con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la circular de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las entidades locales, Ministerio de Hacienda y Función Pública, en relación con la guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las entidades locales, de acuerdo con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

2.7.- Orden ESS/214/201, de 1 de marzo, del Ministerio de empleo y Seguridad Social, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 57, de 6 de marzo de 2018, páginas 26586 a 26590, de la Orden ESS/214/201, de 1 de marzo, del Ministerio de empleo y Seguridad Social, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

2.8.- Resolución de 5 de marzo de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 57, de 6 de marzo de 2018, páginas 26606 a 26608, de la Resolución de 5 de marzo de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

- 2.9.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público la aprobación definitiva de la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo deportivo, así como su texto íntegro.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 42, de 2 de marzo de 2018, páginas 7 a 11, del anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público la aprobación definitiva de la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo deportivo, así como su texto íntegro.

- 2.10.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público el procedimiento para la contratación del servicio técnico y médico necesarios para llevar a cabo los grupos de ejercicio físico adaptado para mayores y gerontogimnasia encuadrados dentro del programa de envejecimiento activo del Excmo. Ayuntamiento de Rota.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 46, de 8 de marzo de 2018, página 5, del anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público el procedimiento para la contratación del servicio técnico y médico necesarios para llevar a cabo los grupos de ejercicio físico adaptado para mayores y gerontogimnasia encuadrados dentro del programa de envejecimiento activo del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

- 2.11.- Edicto de este Ayuntamiento, por el que se somete a información pública diversas listas cobratorias relativas al mes de enero del presente ejercicio de 2018.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 44, de 6 de marzo de 2018, página 5, del edicto de este Ayuntamiento, por el que se somete a información pública las listas cobratorias que a continuación se detallan, relativas al mes de enero del presente ejercicio 2018:

- Tasa por ocupación de vías públicas con quioscos
- Renta de 90 viviendas de protección oficial
- Renta de 40 viviendas de protección oficial

- Renta de viviendas varias de propiedad municipal
- Rentas de locales de propiedad municipal
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con básculas, aparatos o máquinas automáticas.
- Tasa por prestación de servicios y utilización de instalaciones deportivas (Piscina municipal)
- Tasa por prestación de servicios y estancias en Residencia de Ancianos
- Tasa por servicios en Mercados de la localidad
- Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio
- Tasa por la prestación de servicios a empresarios acogidos al Vivero de Empresas Santa Teresa y ocupación de instalaciones
- Canon municipal por concesiones administrativas

2.12.- Edicto de este Ayuntamiento, por el que se somete a información pública las listas cobratorias correspondiente a la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, relativa al primer semestre de 2018.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 44, de 6 de marzo de 2018, páginas 5 y 6, del edicto de este Ayuntamiento, por el que se somete a información pública las listas cobratorias correspondiente a la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, relativa al primer semestre de 2018.

2.13.- Edicto de este Ayuntamiento, por el que se somete a información pública las listas cobratorias correspondientes a la tasa municipal por instalaciones en terrenos de uso público (Casetas Fijas instaladas en el Recinto Ferial), relativa al presente ejercicio de 2018.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 44, de 6 de marzo de 2018, página 6, del edicto de este Ayuntamiento, por el que se somete a información pública las listas cobratorias correspondientes a la tasa municipal por instalaciones en terrenos de uso público (Casetas Fijas instaladas en el Recinto Ferial), relativa al presente ejercicio de 2018.

2.14.- Edicto de este Ayuntamiento, por el que se somete a información pública diversas listas cobratorias, relativas al presente ejercicio de 2018.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 44, de 6 de marzo de 2018, página 6, del edicto de este Ayuntamiento, por el que se somete a información pública las listas cobratorias siguientes, relativas al presente ejercicio de 2018:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- Tasa de Cementerio municipal

2.15.- Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 58, de 7 de marzo de 2018, páginas 27139 a 27154, de la Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

2.16.- Felicitación a la EFI Meva, por los logros alcanzados en el XIX Torneo Nacional de Gimnasia Rítmica "V Centenario de la I Vuelta al Mundo", celebrado en Sanlúcar de Barrameda.

Se da cuenta por el Sr. alcalde que el pasado sábado día 3 de marzo se celebró el XIX Torneo Nacional de Gimnasia Rítmica "V Centenario de la I Vuelta al Mundo" en Sanlúcar de Barrameda, en el que participaron las gimnastas de la EFI Meva, alcanzando los siguientes premios:

- [REDACTED], primera clasificada en la categoría Junior - Copa con aparatos (Aro)
- [REDACTED], segunda clasificada en categoría Infantil - Precopa
- Conjunto infantil, segundo puesto de la categoría Infantil - Promesa

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacer llegar su felicitación a la EFI Meva por los logros alcanzados en este torneo.

2.17.- Felicitación a la concejal D^a Nuria López Flores, por el nacimiento de su hijo.

A propuesta del Sr. alcalde, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacer llegar su felicitación a la concejal de este Ayuntamiento, D^a Nuria López Flores, por el nacimiento de su hijo.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] sancionador - [REDACTED], para imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 5 de marzo de 2018, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF nº [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en solado de 20 m2 y levantar 10 ml a 30 cm. de arriate, en los jardines de la Urbanización [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/02/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en solado de 20 m2 y levantar 10 ml a 30 cm de arriate, en los jardines de la Urbanización [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, por consiguiente debe considerarse propuesta de resolución de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio

mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 3 de marzo de 2018, con el siguiente contenido:

“”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de toldo-terraza de 12 m2, en Avda. [REDACTED], [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/01/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de toldo-terraza de 12 m2, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable por encontrarse la licencia denegada por Decreto de fecha 04-08-2015 expte. [REDACTED] OP Aperturas.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa crea pertinente, no habiéndose presentado alegaciones.

Por lo expuesto, dado que se trata de obras manifiestamente incompatibles, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] sancionador - [REDACTED], para imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 5 de marzo de 2018, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con C.I.F. nº [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación de nave para lavandería y tintorería, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/02/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a la entidad [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en adecuación de nave para lavandería y tintorería, en calle [REDACTED] nº [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones,

por consiguiente debe considerarse propuesta de resolución de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para archivo y sobreseimiento del procedimiento de infracción urbanística.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 3 de marzo de 2018, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de cable de televisión por otro de fibra óptica, en C/ [REDACTED], de [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/02/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en sustitución de cable de televisión por otro de fibra óptica, en la calle [REDACTED] de [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen

Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Se ha presentado escrito de alegaciones de la entidad interesada, alegando que tiene un contrato de fecha [REDACTED] (se aporta al expediente), con la [REDACTED], que actuando como entidad de Derecho Público (art. 154.4 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre LOUA), contrata con dicha sociedad los servicios de mantenimiento de telecomunicaciones de Costa Ballena.

4.- De acuerdo al vigente Convenio de Colaboración entre la [REDACTED] y el Ayuntamiento de Rota, para la conservación y el mantenimiento de las obras de urbanización de [REDACTED], de fecha [REDACTED], en la Tercera Estipulación de dicho convenio, se establece en su punto 8º, el mantenimiento de la red y cabecera de TV.

5.- Los convenios de gestión urbanística, de conformidad al art. 95 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 47-53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, evidentemente no puede contravenir en sus cláusulas o estipulaciones la normativa aplicable, estableciendo la innecesariedad de licencia cuando el Reglamento de Disciplina o P.G.O.U. lo establezca, no obstante, y en referencia a la alegación presentada por la entidad [REDACTED], analizando la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no existe un criterio general que establezca los actos urbanísticos sujetos a licencia, sobre todo cuándo la línea entre sujeción y no sujeción es muy delgada, sino que hay que analizar caso por caso, el acto urbanístico en cuestión.

En el presente expediente y en base, al convenio mencionado tratándose de una actuación meramente de mantenimiento como pudiera ser labores de poda o mantenimiento de jardines, que no suponen mejoras ni consisten en reposiciones, reformas, rehabilitaciones o sustituciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de causas de fuerza mayor, este técnico se inclina por la no sujeción a licencia o innecesariedad de la misma.

Todo ello sin perjuicio, que en cualquier otra actuación que se denunciada por los Servicios de Inspección, se deba de analizar de forma individualizada si está o no sujeto a licencia o autorización, según el criterio establecido por la Jurisprudencia anteriormente citado.

En virtud de lo expuesto, se propone:

- Que procede el archivo y sobreseimiento del presente procedimiento de infracción urbanística, dado que, según el informe técnico que obra en el expediente de fecha [REDACTED], se trata de una obra de mantenimiento

(sustitución de cable) y dicho mantenimiento está incluido como hemos mencionado, en el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Rota con la [REDACTED] de fecha [REDACTED], que ha actuado como promotora de la actuación, todo ello sin perjuicio que futuras actuaciones denunciadas o no, deban de ser analizadas de forma individualizada la sujeción a licencia.

Salvo mejor opinión fundada en derecho.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone el archivo y sobreseimiento del presente procedimiento de infracción urbanística, dado que, según el informe técnico que obra en el expediente de fecha [REDACTED], se trata de una obra de mantenimiento (sustitución de cable) y dicho mantenimiento está incluido como hemos mencionado, en el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Rota con la [REDACTED] de fecha [REDACTED], que ha actuado como promotora de la actuación, todo ello sin perjuicio que futuras actuaciones denunciadas o no, deban de ser analizadas de forma individualizada la sujeción a licencia.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 5 de marzo de 2018, con el siguiente contenido:

“”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] con C.I.F. nº [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de estructura metálica con toldo de chapa para sustitución de toldo de lona existente en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/02/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de estructura metálica con toldo de chapa para sustitución de toldo de lona existente, en bar sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de

Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20 % sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de mil ochocientos diecinueve euros (1.819 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de mil ochocientos diecinueve euros (1.819 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- **Número [REDACTED] - [REDACTED], en relación con la devolución de impuestos y tasas.**

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 6 de marzo de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], como promotor, y D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], como constructor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma general de vivienda, en [REDACTED], de acuerdo a los informes efectuados por el Sr. Arquitecto Municipal, D. [REDACTED], el Técnico de Gestión Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] y el Coordinador de Gestión Tributaria, D. [REDACTED], en los que consta:

Informe efectuado por el Sr. Arquitecto Municipal, D. [REDACTED], de fecha 09/02/18:

1. Antecedentes

- Declaración responsable (OP [REDACTED]) de obras de reforma de Cocina, baños y carpintería en la vivienda. PEM 5.099,00€
- Informe de 1 de diciembre de 20.17 de la Unidad de Inspección (Expte IU [REDACTED]) indicando que además de las obras comunicadas en la declaración responsable se ha procedido a la completa demolición de la tabiquería interior de la vivienda, dejando el inmueble diáfano, picado de las paredes perimetrales, demolición de toda la carpinterías en ventanas y comenzando la construcción de las cámaras de aislamiento, sin que estas obras hayan sido incluidas en la declaración responsable.

2. Descripción de las obras.

La vivienda donde se actúa está situada en la planta cuarta de un inmueble plurifamiliar de cuatro plantas de altura y castillete. El objeto del expediente de legalización es justificar la situación urbanística de las obras ejecutadas sin licencia y describir las obras que restan por ejecutar. Las actuaciones son las siguientes:

1. Reforma de Cocina, baños y carpintería exterior.
2. Demolición y nueva ejecución de las particiones interiores de la vivienda manteniendo la distribución actual, renovación de la instalación eléctrica y de la carpintería interior.

3. Cumplimiento de los parámetros urbanísticos

La actuación se desarrolla en suelo clasificado como SUELO URBANO CONSOLIDADO, en la Zona Urbanística de EDIFICACIÓN ABIERTA IV. Las obras realizadas y previstas son de reforma interior de la vivienda consideradas de obra menor, sin incidencia en el planeamiento. Por lo tanto urbanísticamente viables.

4. Liquidación de Tasa e impuestos y valoración de obras ya ejecutadas.

Las obras ya ejecutadas son los capítulos de demolición del proyecto (desmontaje de aparatos, desmontaje de alicatado y demolición de tabiquería interior) con un presupuesto total que asciende a 1.059,02€. Las obras que restan por ejecutar ascienden a la cantidad de 11.574,78 €. La liquidación complementaria sería la siguiente:

PEM Total	12.633,80 €
Tasa 58,89€x 15% recargo	67,72€
ICIO 3,4%/12.633,80 €	429,55€
Total tasa e ICIO	497,27€
Abonado ICIO OP 1271/2017	168,27€
Abonado ICIO y Tasa OP64/2018	514,37€

Total abonado	682,64€
Diferencia a devolver	185,37€

5. Conclusiones

Por lo expuesto se emite informe técnico favorable al Expediente de Legalización al tratarse de obras de reforma menores legalizables. El plazo de inicio de las obras que restan por ejecutar será de 1 mes y terminación de las obras de 3 meses desde la fecha de notificación de la aprobación del expediente de legalización."

Informe efectuado por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], de fecha 12/02/18:

"1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación realizada por el interesado, ha dado lugar a varios expedientes administrativos que se indican en la referencia, y consiste en unas obras menores que reforman en su integridad la vivienda, habiendo presentado expediente de legalización, que ha sido informado en su vertiente técnica y de forma favorable, por el Arquitecto Municipal, ya que se han realizado en suelo urbano calificado de edificación abierta y no tener incidencia en el planeamiento.

4.- En el apartado jurídico de los procedimientos, no existe tampoco ningún impedimento, por lo que se emite éste en sentido favorable.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- Conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, teniéndose en cuenta que las obras ejecutadas son los capítulos de demolición del proyecto de legalización y ascienden al coste de ejecución material de 1059,02 euros y las obras pendientes de ejecutar ascienden a coste de ejecución material de 11.574,78 euros.

b) En el apartado fiscal y de acuerdo al informe técnico resulta lo siguiente:

Expte. : [REDACTED] Gestiona [REDACTED]

Autoliquidación: ICIO 168,27 € + Tasa 58,89 € - liquidación
1708/2017

Se ha emitido informe técnico en fecha 20-11-2017, por lo que ha existido actividad de comprobación y no procede la devolución de la tasa.

Expediente: OP [REDACTED] Gestiona [REDACTED] - liquidación [REDACTED]

Autoliquidación: ICIO 429,55 € Tasa 84,82 € = 514,37 euros

Autoliquidación total: 514,37 € + 168,27 € = 682,64 euros

Liquidación de las obras realizadas y pendientes de ejecutar:

C. Ejecución material 12.633,80 euros

ICIO 429,55 € (3,4 % s/12.633,80)

Tasa 58,89 € + 15% Rc 8,83 € = 497,27 euros, cantidad que debe abonar por licencia.

Diferencia con derecho a devolución: 185,37 euros

c) El plazo de inicio para las obras pendientes de ejecutar es de un mes y de tres meses para su terminación desde la notificación de la licencia."

Informe efectuado por el Sr. Coordinador de Gestión Tributaria,
D. [REDACTED], de fecha 23/02/18:

"En relación con la adjunta Comunicación, recibida del Sr. Secretario General Acctal., de fecha 22 de Febrero actual, se emite, de conformidad con lo establecido en el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, el siguiente:

I N F O R M E

PRIMERO.- Que, mediante la referida Comunicación se interesa se emita Informe, por parte de esta Área de Gestión, con respecto a la procedencia de la devolución de los Impuestos y Tasas a que se hacen referencia en el expediente de Infracción Urbanística núm. [REDACTED], contenido en el expediente de Gestiona que se indica anteriormente, incoado a D. [REDACTED], por la realización de obras sin licencia, consistentes en la reforma general de vivienda, situada en la [REDACTED], identificada con Referencia Catastral [REDACTED]

SEGUNDO.- Que resulta aplicable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real

Decreto 939/2005, de 29 de julio; las Ordenanzas Fiscales núm. 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y núm. 2.4, reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

TERCERO.- Que, consultados los antecedentes obrantes y documentación contenida en el expediente mencionado, resulta que queda acreditado el ingreso de las siguientes cantidades por parte del titular al inicio mencionado:

* La suma total de 227,16 €, contenida en la autoliquidación marcada con el número [REDACTED], en fecha 14 de Noviembre de 2017, correspondiendo del mismo la suma de 58,89 € a Tasa de Licencia Urbanística y 168,27 € al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por la obra de reforma en la cocina, en dos baños y de la carpintería exterior, en la vivienda referida y para presentación de Declaración Responsable según se indica expresamente en la misma.

* La suma total de 514,37 €, contenida en la autoliquidación marcada con el número [REDACTED], en fecha 22 de Enero pasado, correspondiendo del mismo la suma de 84,82 € a Tasa de Licencia Urbanística y 429,55 € al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por la legalización de reforma de vivienda, en el lugar al inicio ya citado y conforme se indica expresamente en la misma.

CUARTO.- Que en informe evacuado por el Sr. Técnico de Disciplina Urbanística, en fecha 12 de Febrero actual, y entre otros, se hace constar que se encuentran ejecutadas parte de las obras contenidas en el proyecto de legalización y, en concreto, los capítulos de demolición, quedando las restantes pendientes de realizar.

Que, de igual forma, por el mismo se indica que el plazo de inicio para las obras antes citadas, y que se encuentran pendientes de ejecutar, es de un mes y de tres meses para su terminación desde la notificación de la licencia.

Que, finalmente, por el mismo se propone la devolución de la suma de 185,37 €, de las cuotas que se mantienen abonadas y que se citan con anterioridad, en función de determinados cálculos que se realizan con respecto a las obras ya ejecutadas y pendientes de realizar.

QUINTO.- Que conforme ya se ha indicado en Informes anteriormente emitidos por esta Área de Gestión en supuestos similares al presente, y que se reitera nuevamente, se hace constar que el apartado 3 del

Art. 10º de la Ordenanza Fiscal 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, determina que una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible sobre la que se efectuó la liquidación provisional, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

SEXTO.- Que, consiguientemente, a fin de poder tramitar la petición actualmente realizada, y al inicio mencionada, se considera procedente, a juicio de esta Área de Gestión, que por los correspondientes Servicios de Urbanismo se realice la antes mencionada comprobación administrativa y se obtenga el coste real y efectivo de las obras realmente ejecutadas, y una vez éstas se encuentren definitivamente finalizadas, a fin de poder conocer, de forma inequívoca, la base imponible definitiva sobre la que calcular la cuota procedente del presente tributo a fin de requerir, o en su caso reintegrar, al interesado la cantidad que realmente pudiese corresponder en función de la misma.

Es cuanto al respecto se tiene el deber de informar."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo):

- Conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, teniéndose en cuenta que las obras ejecutadas son los capítulos de demolición del proyecto de legalización y ascienden al coste de ejecución material de 1059,02 euros y las obras pendientes de ejecutar ascienden a coste de ejecución material de 11.574,78 euros.

b) En el apartado fiscal y de acuerdo al informe técnico resulta lo siguiente:

Expte. : OP [REDACTED] Gestiona [REDACTED]
Autoliquidación: ICIO 168,27 € + Tasa 58,89 € - liquidación [REDACTED]

Se ha emitido informe técnico en fecha 20-11-2017, por lo que ha existido actividad de comprobación y no procede la devolución de la tasa.

Expediente: OP [REDACTED] Gestiona [REDACTED] - liquidación [REDACTED]
Autoliquidación: ICIO 429,55 e Tasa 84,82 e = 514,37 euros

Autoliquidación total: 514,37 e + 168,27 e = 682,64 euros

Liquidación de las obras realizadas y pendientes de ejecutar:

C. Ejecución material 12.633,80 euros
ICIO 429,55 e (3,4 % s/12.633,80)
Tasa 58,89 € + 15% Rc 8,83 € = 497,27 euros, cantidad que debe abonar por licencia.

Diferencia con derecho a devolución: 185,37 euros

c) El plazo de inicio para las obras pendientes de ejecutar es de un mes y de tres meses para su terminación desde la notificación de la licencia.

No obstante, de acuerdo al informe efectuado por el Coordinador de Gestión Tributaria, para la devolución, se deberá por los correspondientes Servicios de Urbanismo se realice la antes mencionada comprobación administrativa y se obtenga el coste real y efectivo de las obras realmente ejecutadas, y una vez éstas se encuentren definitivamente finalizadas, a fin de poder conocer, de forma inequívoca, la base imponible definitiva sobre la que calcular la cuota procedente del presente tributo a fin de requerir, o en su caso reintegrar, al interesado la cantidad que realmente pudiese corresponder en función de la misma.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIÓN DE LA LEY 13/99, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA.

4.1.- Número [REDACTED] nº [REDACTED] - [REDACTED], para resolver el procedimiento sancionador incoado y ordenar la suspensión inmediata de actividad.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 25 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

“”Se ha emitido informe conjunto por la Jefa de Sección de Urbanismo, [REDACTED], y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, [REDACTED], en fecha 23 de febrero de 2018, que consta del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1. El establecimiento de la referencia, dispone de licencia de apertura para la actividad de BAR (sin cocina y sin música), la cual fue concedida a [REDACTED], el 4 de mayo de 2009. (Expte AP [REDACTED]).

Posteriormente, mediante decreto de fecha 10 de julio de 2013 se tomó constancia del cambio de titularidad de la licencia de apertura, pasando a nombre de [REDACTED] (Expte. AP [REDACTED])

2. En fecha 12 de mayo de 2017 se dictó decreto por el Sr. Alcalde, otorgando un plazo máximo 15 días, para que por la entidad interesada se diese cumplimiento a los informes técnicos que habían sido emitidos tras la solicitud de la licencia de obra, solicitase calificación ambiental de la ampliación de la actividad, todo ello con el fin de legalizar las obras de adaptación que ya se encontraban ejecutadas, sin licencia y según lo dispuesto en el informe jurídico emitido por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, [REDACTED], en fecha 11 de mayo de 2017.

3. Comunicándole al interesado que en el caso de que transcurrido el plazo concedido no atendiera al requerimiento, se dictaría resolución en la que se acordaría: el cierre preventivo del establecimiento y la suspensión inmediata de la actividad, el inicio de expediente sancionador, la imposición de multas coercitivas y la caducidad y archivo del expediente al encontrarse paralizado por causa imputable al interesado.

4. El 25 de mayo de 2017, se notificó al interesado la resolución antes indicada, por lo que el plazo para proceder según lo informado finalizó el 15 de junio de 2017, acordándose en esa misma fecha prorrogar el plazo concedido hasta el 27 de junio de 2017, tras solicitud de ampliación presentada por la entidad interesada el 5 de junio de 2017.

5. El 27 de junio de 2017, se ha presentado por [REDACTED] la siguiente documentación:

- Proyecto de legalización de local a Bar con cocina suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. [REDACTED] y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz.
- Solicitud de Calificación Ambiental de la Actividad de Bar con cocina.

6. El 26 de septiembre de 2017 se ha emitido informe por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, [REDACTED], en el que se establece que con el Proyecto de Legalización no se resuelve lo requerido por este técnico en fecha 12 de mayo de 2015, debiendo presentar Anexo al Proyecto de Legalización, justificando lo siguiente:

- De acuerdo al Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su servicios, la actividad de Hamburgueserías con carácter permanente a servir al público en mesas situadas en el local se engloba dentro de Establecimiento de Hostelería como Restaurante en vez de Bar o Cafetería.
- Definir el reparto total de la superficie tal como quedaría al final de establecimiento en su conjunto.

-En el anexo de cálculo de electricidad se suscribe por el técnico del proyecto de legalización que el desarrollo y cálculo de la instalación fue realizado y visado en proyecto anterior por [REDACTED] de marzo de 2015.

El citado proyecto presentado no está visado ni tampoco se define adecuadamente la instalación eléctrica, solo el esquema unifilar, por lo que se deberá presentar adecuadamente la instalación eléctrica llevada a cabo en la reforma del establecimiento TGB con el [REDACTED].

-Cumplimiento de una zona en la barra accesible para personas discapacitadas así como la accesibilidad desde la entrada del local hasta la zona nueva zona de acuerdo al Decreto 293/2009 y el CTE-SU-9.

-Estudio Acústico por personal técnico competente de acuerdo con el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, Decreto 6/2012, de 17 de enero, Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica en su artículo 36 y 41 y RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, unos valores límite de ruido transmitido a locales colindantes, dormitorios, y al exterior. En el proyecto de legalización no está debidamente definido los colindantes, así como el nivel máximo para este tipo de actividad es de 85 dBA, no de 75 dBA tal como se expone en el proyecto de legalización.

-No existe planimetría suficiente en donde se defina la instalación eléctrica, fontanería, ventilación, salida de humos de la campana hasta el exterior, recorrido de evacuación considerando en conjunto de las zonas del establecimiento, aforo de cada una de las estancias, etc. así como justificación de cada una de las instalaciones.

-CTE SI 1 Propagación interior y CTE SI 4 Instalaciones de protección contra incendios: Clasificación de los locales de riesgo especial de cocina para una potencia > 50 KW, dispondrá de instalación automática de extinción.

7. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2017, por el que se acuerda iniciar expediente sancionador por ejercer la actividad de Hamburguesería (Restaurante) como ampliación de su actividad de Bar sin haberse sometido a los medios de intervención municipal, así como conceder a la entidad interesada el plazo de un mes para que presente el Anexo al Proyecto que constaba en informe del Ingeniero Técnico Industrial municipal, advirtiéndosele que transcurrido el plazo sin que haya presentado la documentación requerida, se adoptaría como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad de hamburguesería, acordándose el cierre preventivo de la parte del establecimiento en la que se desarrolla dicha actividad.

8. Dicho requerimiento fue recibido por el interesado el 14 de noviembre de 2017 sin que hasta la fecha se haya presentado la

documentación técnica requerida, y habiendo transcurrido el plazo de un mes otorgado para su presentación.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- Ley 7/2007, 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2014, de 1 de Octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, así como por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.
- Decreto 297/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 78/2002, de 26 febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. Ésta deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen procedentes. Se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, así como las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes.

Recibidas las alegaciones a la propuesta de resolución o transcurrido el plazo señalado, el instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Cuando el acuerdo de iniciación sea considerado propuesta de resolución (en el caso de que los interesados no efectúen alegaciones en plazo al contenido del acuerdo de iniciación), el instructor lo elevará al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos e informaciones que obren en el expediente.

La Resolución deberá ser motivada y pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. Fijará los hechos, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, tanto pecuniaria como accesorias o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. En el caso de que se hubieran adoptado medidas provisionales, contendrá un pronunciamiento sobre las mismas, consistente en su levantamiento, o su conversión en su caso en la correspondiente sanción accesoria.

La Resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recusación:

Nombrado Instructor y Secretaria del Procedimiento, el presunto infractor no ha promovido recusación.

Alegaciones:

Habiéndose otorgado al interesado el plazo de 15 días para formular alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento, no se han presentado alegaciones.

Prueba:

Los informes emitidos por la Unidad de Inspección Municipal constituyen presunción de veracidad.

Competencia:

La competencia para sancionar le corresponde al Sr. Alcalde, en virtud de lo establecido en el art. 21 n) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, (infracción de las ordenanzas municipales).

El Decreto número 1050 de 5 de febrero de 2018 dictado por el Sr. Alcalde establece en su página 13 que se delega en la Junta de Gobierno

Local todas las resoluciones relacionadas con las sanciones respecto a aquellas actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental.

CONCLUSIÓN:

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de alegaciones sin que las mismas hayan sido presentadas en plazo por el infractor, el acuerdo de iniciación del procedimiento es considerado Propuesta de Resolución, por lo que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, eleve propuesta a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, para que adopte el siguiente acuerdo:

1. Resolver el procedimiento sancionador incoado a [REDACTED] con C.I.F. num. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento destinado a BAR, emplazado en la [REDACTED] del término municipal de Rota, al quedar probado, en virtud de las Actas o Informes levantadas o emitidos por la Unidad de Inspección, que se ha cometido la infracción administrativa consistente en EJERCER LA ACTIVIDAD DE HAMBURGUESERÍA (RESTAURANTE) COMO AMPLIACIÓN DE SU ACTIVIDAD DE BAR, SIN HABERSE SOMETIDO A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDAN Y SIN QUE SE PRODUZCA GRAVE RIESGO PARA PERSONAS O BIENES, calificada en infracción GRAVE tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía ascienda a 1.500 Euros.
2. Ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD MEDIANTE EL CIERRE DE PARTE DEL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE HAMBURGUESERÍA (RESTAURANTE), debiendo permanecer cerrado hasta tanto el mismo disponga de las licencias urbanísticas y de aperturas para el ejercicio de la actividad, en virtud de lo establecido en los arts. 17 y 23 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de establecimientos.
3. Dar traslado de esta resolución a la Policía Local para que, en el caso de que el interesado no haya suspendido voluntariamente el ejercicio de la actividad de hamburguesería, sea la Policía Local la que proceda a la ejecución de este acuerdo mediante el precinto del establecimiento, que se llevará a cabo cuando se determine por la Junta de Gobierno Local.
4. Comunicar al interesado que para regularizar su situación deberá presentar la documentación técnica establecida en el informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal indicado más arriba y de la Técnico Sanitaria Municipal que es la siguiente:

“Tras el estudio del Proyecto presentado (...), se presentará Planimetría en la que se definan la fontanería y la campana extractora de la zona de cocina y salida de humos”.”

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta ALCALDÍA-PRESIDENCIA, ELEVA LA PRESENTE PROPUESTA A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1. Resolver el procedimiento sancionador incoado a [REDACTED] con C.I.F. num. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento destinado a BAR, emplazado en la [REDACTED] del término municipal de Rota, al quedar probado, en virtud de las Actas o Informes levantadas o emitidos por la Unidad de Inspección, que se ha cometido la infracción administrativa consistente en EJERCER LA ACTIVIDAD DE HAMBURGUESERÍA (RESTAURANTE) COMO AMPLIACIÓN DE SU ACTIVIDAD DE BAR, SIN HABERSE SOMETIDO A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDAN Y SIN QUE SE PRODUZCA GRAVE RIESGO PARA PERSONAS O BIENES, calificada en infracción GRAVE tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía ascienda a 1.500 Euros.

2. Ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD MEDIANTE EL CIERRE DE PARTE DEL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE HAMBURGUESERÍA (RESTAURANTE), debiendo permanecer cerrado hasta tanto el mismo disponga de las licencias urbanísticas y de aperturas para el ejercicio de la actividad, en virtud de lo establecido en los arts. 17 y 23 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de establecimientos.

3. Dar traslado de esta resolución a la Policía Local para que, en el caso de que el interesado no haya suspendido voluntariamente el ejercicio de la actividad de hamburguesería, sea la Policía Local la que proceda a la ejecución de este acuerdo mediante el precinto del establecimiento, que se llevará a cabo el próximo 2 de abril de 2.018.

4. Comunicar al interesado que para regularizar su situación deberá presentar la documentación técnica establecida en el informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal indicado más arriba y de la Técnico Sanitaria Municipal que es la siguiente:

“Tras el estudio del Proyecto presentado (...), se presentará Planimetría en la que se definan la fontanería y la campana extractora de la zona de cocina y salida de humos”.“”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.2.- Número [REDACTED] nº [REDACTED] - [REDACTED], para resolver el procedimiento sancionador incoado y ordenar la suspensión inmediata de actividad.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 25 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

""Se ha emitido informe conjunto por la Jefa de Sección de Urbanismo, [REDACTED], y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, [REDACTED], en fecha 23 de febrero de 2018, que consta del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Tras varios requerimientos efectuados a la entidad interesada, dándole traslado de los informes, que en la tramitación de la licencia de primera utilización, han sido emitidos por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, [REDACTED], concretamente en fechas 11 de mayo y 4 de agosto de 2017, el pasado día 11 de agosto de 2017, se ha presentado en el Registro General de Entradas de este Ayuntamiento, por [REDACTED], Anexo de justificación de ocupación y medidas correctoras.

Tras la documentación presentada, se ha emitido nuevo informe por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en fecha 22 de septiembre de 2017, donde se establece lo siguiente:

"... Se presenta en este Ayuntamiento el día 11 de septiembre de 2017, [REDACTED], por [REDACTED], la siguiente documentación:

[REDACTED], colegiado nº 23069, del colegio oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, Certifica para la concesión de la licencia de utilización del local comercial adecuado relacionados con las obras de instalación de unidad de suministro de combustible de dos productos (Gasolina 95 y Gasoleo A), como actividad complementaria a centro de lavado de coches del Proyecto con visado 2015914624, Certificado final de obras con visado 2016907881 y Certificado de instalaciones con visado 2016907881, adjuntando anexo de justificación de ocupación para 44 personas y medidas correctoras, plano general acotado y plano de conexión alcantarilla, firmado y visado por el colegio profesional 17907294/01 de fecha 05/09/2017.

A la vista de la documentación técnica presentada y visita de inspección ocular el día 21 de septiembre de 2017, se informa lo siguiente:

El local técnico no se ajusta al proyecto al estar el mismo con la distribución de un aseo para los trabajadores, un local técnico-cajero y zona de trabajo o almacén, por lo que deberá presentar un estado final de obras en

donde se incluya la citada distribución con la ubicación de cada una de las instalaciones y medidas correctoras (Cuadros eléctricos, alumbrado, aire acondicionado, protección contra incendios, saneamiento, fontanería y su conexión a sus distintos servicios), adjuntado planos de planta y fachada, firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente”.

2. Consta acta emitida por la Unidad de Inspección Municipal de fecha 6 de septiembre de 2016 donde se indica que en el establecimiento sito en la [REDACTED], por [REDACTED], se desarrollan las actividades de gasolinera y lavacoches, sin que en el momento de la inspección se acredite documentalmente disponer de título habilitante para el ejercicio de las mismas, haciéndose entrega de copia del Bando de Alcaldía para la regularización de la apertura de establecimientos.

3. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de octubre de 2017, por el que se acuerda iniciar expediente sancionador según el régimen sancionador regulado en el Capítulo Quinto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de Establecimientos y las normas sancionadoras contenidas en la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, a [REDACTED], con C.I.F. num. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento emplazado en la [REDACTED] del término municipal de Rota, y destinado a VENTA DE GASÓLEO Y GASOLINA Y CENTRO DE LAVADO DE VEHÍCULOS, al quedar probado, en virtud de las Actas o Informes levantadas o emitidos por la Unidad de Inspección, que se ha cometido la infracción administrativa consistente en EJERCER LA ACTIVIDAD SIN LA OBTENCIÓN DE PREVIA LICENCIA MUNICIPAL, calificada en infracción MUY GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la escala de 1.500 Euros a 3.000 Euros.

4. Asimismo, se acordó conceder a la entidad interesada el plazo de un mes para que presentara la documentación técnica (un Estado Final de Obras) que constaba en informe del Ingeniero Técnico Industrial municipal, advirtiéndosele que transcurrido el plazo sin que haya presentado la documentación requerida, se adoptaría como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad, acordándose el cierre preventivo del establecimiento en el que se desarrolla la actividad.

5. Dicho Decreto fue trasladado al interesado y recibido por el mismo el 13 de noviembre de 2017 sin que hasta la fecha se haya presentado la documentación técnica requerida, y habiendo transcurrido el plazo de un mes otorgado para su presentación.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. Ésta deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen procedentes. Se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, así como las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes.

Recibidas las alegaciones a la propuesta de resolución o transcurrido el plazo señalado, el instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Cuando el acuerdo de iniciación sea considerado propuesta de resolución (en el caso de que los interesados no efectúen alegaciones en plazo al contenido del acuerdo de iniciación), el instructor lo elevará al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos e informaciones que obren en el expediente.

La Resolución deberá ser motivada y pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. Fijará los hechos, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, tanto pecuniaria como accesorias o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. En el caso de que se hubieran adoptado medidas provisionales, contendrá un pronunciamiento sobre las mismas, consistente en su levantamiento, o su conversión en su caso en la correspondiente sanción accesoria.

La Resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recusación:

Nombrado Instructor y Secretaria del Procedimiento, el presunto infractor no ha promovido recusación.

Alegaciones:

Habiéndose otorgado al interesado el plazo de 15 días para formular alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento, no se han presentado alegaciones.

Prueba:

Los informes emitidos por la Unidad de Inspección Municipal constituyen presunción de veracidad.

Competencia:

La competencia para sancionar le corresponde al Sr. Alcalde, en virtud de lo establecido en el art. 21 n) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, (infracción de las ordenanzas municipales).

El Decreto número 1050 de 5 de febrero de 2018 dictado por el Sr. Alcalde establece en su página 13 que se delega en la Junta de Gobierno Local todas las resoluciones relacionadas con las sanciones respecto a aquellas actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental.

CONCLUSIÓN:

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de alegaciones sin que las mismas hayan sido presentadas en plazo por el infractor, el acuerdo de iniciación del procedimiento es considerado Propuesta de Resolución, por lo que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, eleve propuesta a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, para que adopte el siguiente acuerdo:

1. Resolver el procedimiento sancionador incoado a [REDACTED], con C.I.F. num. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento emplazado en la [REDACTED] del término municipal de Rota, y destinado a VENTA DE GASÓLEO Y GASOLINA Y CENTRO DE LAVADO DE VEHÍCULOS, al quedar probado, en virtud de las Actas o Informes levantadas o emitidos por la Unidad de Inspección, que se ha cometido la infracción administrativa consistente en EJERCER LA ACTIVIDAD SIN LA OBTENCIÓN DE PREVIA LICENCIA MUNICIPAL, calificada en infracción MUY GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía ascienda a 1.500 Euros.
2. Ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD MEDIANTE EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO, debiendo permanecer cerrado hasta tanto

el mismo disponga de las licencias urbanísticas y de aperturas para el ejercicio de la actividad, en virtud de lo establecido en los arts. 17 y 23 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de establecimientos.

3. Dar traslado de esta resolución a la Policía Local para que, en el caso de que el interesado no haya suspendido voluntariamente el ejercicio de la actividad, sea la Policía Local la que proceda a la ejecución de este acuerdo mediante el precinto del establecimiento, que se llevará a cabo cuando determine la Junta de Gobierno Local.

4. Comunicar al interesado que para regularizar su situación deberá presentar la documentación técnica indicada en el informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, así como el alta en el I.A.E. (Declaración Censal) en el epígrafe correspondiente al lavado de vehículos."

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta ALCALDÍA-PRESIDENCIA, ELEVA LA PRESENTE PROPUESTA A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1. Resolver el procedimiento sancionador incoado a [REDACTED], con C.I.F. num. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento emplazado en la [REDACTED], nº [REDACTED] del término municipal de Rota, y destinado a VENTA DE GASÓLEO Y GASOLINA Y CENTRO DE LAVADO DE VEHÍCULOS, al quedar probado, en virtud de las Actas o Informes levantadas o emitidos por la Unidad de Inspección, que se ha cometido la infracción administrativa consistente en EJERCER LA ACTIVIDAD SIN LA OBTENCIÓN DE PREVIA LICENCIA MUNICIPAL, calificada en infracción MUY GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía ascienda a 1.500 Euros.

2. Ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD MEDIANTE EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO, debiendo permanecer cerrado hasta tanto el mismo disponga de las licencias urbanísticas y de aperturas para el ejercicio de la actividad, en virtud de lo establecido en los arts. 17 y 23 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de establecimientos.

3. Dar traslado de esta resolución a la Policía Local para que, en el caso de que el interesado no haya suspendido voluntariamente el ejercicio de la actividad, sea la Policía Local la que proceda a la ejecución de este acuerdo mediante el precinto del establecimiento, que se llevará a cabo el próximo 2 de abril de 2.018.

4. Comunicar al interesado que para regularizar su situación deberá presentar la documentación técnica indicada en el informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, así como el alta en el I.A.E. (Declaración Censal) en el epígrafe correspondiente al lavado de vehículos.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA EUC COSTA BALLENA-ROTA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA GASTOS CORRIENTES DEL TERCER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2017.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 27 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

“Visto el Convenio de Colaboración para la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización del ámbito de Costa Ballena-Rota suscrito entre dicha Entidad y el Excmo. Ayuntamiento de Rota con fecha 11/12/2015, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la misma fecha.

Considerando la estipulación TERCERA B) apdo 5 del referido Convenio que contempla los términos de la subvención concedida:

- Objeto de la subvención: Subvención para gastos corrientes.
- Duración: Desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Aplicación presupuestaria: ██████████
- Importe concedido: 300.000,00 € año 2016, 325.000,00 € 2017, 350.000,00 € 2018 y 375.000,00 € 2019.
- Pago: Tres pagos iguales el primero antes del 31 de enero, el segundo antes del 31 de mayo y el tercero antes del 30 de septiembre.
- Importe total a justificar: 325.000,00 €.
- Plazo de justificación: Cuatrimestral, en los días 1 al 15 del mes siguiente a la finalización del cuatrimestre.

Resultando que con fecha 6 de junio de 2017 y documento contable ██████████ y ██████████ mediante documento contable ██████████ y ██████████ mediante documento contable ██████████, se procedió al pago del primer, segundo y tercer cuatrimestre de 2017 respectivamente, primer y segundo por importe de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (108.333,00 €), y el tercero por importe de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (108.334,00 €).

Vista la cuenta justificativa presentada con fecha 18/01/2018 y 15/02/2018 (R.M.E. nº ██████████ y ██████████), presentándose fuera de plazo, la siguiente documentación:

- Documentos suscritos y firmados por D. Francisco José Alvarado Bonilla como presidente de la E.U.C. Costa Ballena, de fecha 16/01/2018, en los que declara haber aplicado los fondos recibidos a la finalidad prevista de la subvención concedida.
- Relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión, de fecha 16/01/2018.
- Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad, de fecha 16/01/2018.
- Memoria presupuesto del ejercicio 2017.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social de fecha 16/01/2018.
- Se incorpora de oficio certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota de fecha 16/02/2018 y 22/02/2018.

Junto a dicha documentación se aportan las siguientes facturas:

Nº Factura	Proveedor	CIF	Importe	Fecha
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	682,50 €	04/09/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	25.285,74 €	30/09/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	25.285,74 €	31/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.158,00 €	30/09/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.252,23 €	23/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.231,50 €	05/09/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.276,50 €	30/09/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.467,52 €	05/09/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.016,28 €	10/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	696,72 €	31/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	696,72 €	30/09/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	18.626,71 €	19/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	17.834,69 €	19/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.175,98 €	24/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	713,90 €	30/09/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.590,00 €	16/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	794,34 €	30/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.277,27 €	15/11/2017
Total facturas presentadas			110.062,34 €	

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal, se admiten como válidas las siguientes facturas:

Nº Factura	Proveedor	CIF	Importe	Fecha
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	682,50 €	04/09/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	25.285,74 €	30/09/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	25.285,74 €	31/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.158,00 €	30/09/2017

[REDACTED]	[REDACTED]	3.252,23 €	23/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	1.231,50 €	05/09/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	1.276,50 €	30/09/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	1.467,52 €	05/09/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	3.016,28 €	10/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	696,72 €	31/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	696,72 €	30/09/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	18.626,71 €	19/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	17.834,69 €	19/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	1.175,98 €	24/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	713,90 €	30/09/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	1.590,00 €	16/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	794,34 €	30/10/2017
[REDACTED]	[REDACTED]	1.277,27 €	15/11/2017
Total facturas presentadas		110.062,34 €	

Por el Alcalde-Presidente se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención para gastos corrientes del tercer cuatrimestre del año 2017 presentada por la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota, con C.I.F. [REDACTED], concedida al amparo del Convenio de Colaboración para la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización del ámbito de Costa Ballena-Rota suscrito entre dicha Entidad y el Excmo. Ayuntamiento de Rota con fecha 11/12/2015, por un importe de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (108.785,07 €).

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos."

Vistos el informe unido al expediente emitido por la Sra. Interventora General, D.ª [REDACTED], de fecha 23 de febrero de 2018, número [REDACTED], la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO EN RELACIÓN CON ESCRITO PRESENTADO POR LA CONGREGACIÓN SALESIANA, RESPECTO DEL USO DE PASO SOBRE ANTIGUA ZONA DEPORTIVA DEL COLEGIO NTRA. SRA. DEL ROSARIO.

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde delegado de Patrimonio, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 6 de marzo de 2018, con el siguiente contenido:

"I.- Que el pasado 2 de agosto de 2017 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito presentado por D. [REDACTED], Director y representante de la Inspectoría Salesiana M^a Auxiliadora de la Sociedad de San Francisco de Sales (o Congregación Salesiana), con domicilio en calle [REDACTED] en [REDACTED], en el que literalmente se expone lo siguiente:

"De conformidad con los acuerdos alcanzados en la reunión del pasado 7 de Julio en relación a la regulación jurídica del acceso al Almacén (Anexo I), que la Corporación Local tiene como colindante, precisamente por el suelo propiedad de esta parte y objeto del Convenio de arrendamiento para aparcamiento público (antigua zona deportiva del Colegio "Nuestra Señora del Rosario"), al derecho de esta parte interesa manifestar que el señalado paso es un acto de mera tolerancia de esta Congregación, no constituyendo en ningún caso derecho real alguno a favor del Excmo. Ayuntamiento de Rota, y mucho menos que limite el derecho de propiedad de esta parte.

Queremos igualmente mediante el presente documento solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Rota, para que nos comunique fehacientemente en primer lugar, su conformidad en relación a los hechos fijados en este escrito, y en segundo lugar, su compromiso ineludible para de acuerdo con lo que establece el artículo 564.5º del Código Civil, renunciar si fuera necesario a cualquier derecho a su favor en relación a la finca titularidad esta Congregación".

II.- Que por la Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio se ha emitido informe de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho en el que, tras recoger literalmente el contenido del escrito antes mencionado, viene a señalar lo siguiente:

"(...)

II.- Con motivo de dicha petición, se ha procedido a la apertura de expediente en gestiona nº [REDACTED], al que se une el referido escrito. No obstante, y si bien en el mismo se hace mención a un Anexo (Anexo I), éste no consta en la documentación que ha sido remitida a este Negociado.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a los antecedentes obrantes en Patrimonio, cabe informar lo siguiente:

Primero.- Este Ayuntamiento es propietario de local comercial, "Antiguo Cine Royal" y que tras ejecución de proyecto de adecuación de parte de éste, se ubica en el mismo el "Centro Social Municipal" con acceso desde la calle San Rafael, a través de la Plaza Vicente Beltrán.

La parte de dicho local que quedó en bruto, linda con suelo propiedad de la referida Congregación Salesiana, cuyo uso está actualmente cedido, en régimen de arrendamiento a este Ayuntamiento, para aparcamiento público.

Segundo.- Como se ha expuesto anteriormente, la finca propiedad de este Ayuntamiento tiene su entrada por la Plaza Vicente Beltrán.

No obstante, existe una puerta de acceso directo a la zona del local que se encuentra en bruto, y para llegar a ella, se pasa por la finca que tiene arrendada este Ayuntamiento, propiedad de la Congregación Salesiana.

No se dispone en este Negociado de antecedentes referentes a las condiciones o acuerdos alcanzados entre este Ayuntamiento y la Congregación Salesiana que determinaron en su momento la apertura de dicha puerta con acceso a través de la propiedad de ésta última.

Realizada consulta al técnico responsable del personal de servicios municipales, D. [REDACTED], se comunica que la zona del local municipal que se encuentra en bruto se ha venido usando por diferentes delegaciones para almacenamiento de materiales de las mismas, no teniendo constancia de documento alguno que regule el acceso a esa zona.

Tercero.- Partiendo de la consideración de que el uso de dicho acceso y por tanto, el paso a través de la finca de propiedad de la Congregación Salesiana es un acto meramente tolerado, el mismo no afecta a la posesión tal como dispone el artículo 444 del Código Civil, y en consecuencia, mucho menos a la propiedad.

Por ese acto de mera tolerancia no se constituye derecho real alguno limitativo del derecho de propiedad de la Congregación a favor de la de este Ayuntamiento, y en concreto, no se constituye un derecho real de servidumbre de paso que grave la finca de dicha Congregación.

La servidumbre de paso es una servidumbre discontinua en los términos que establece el artículo 532 del Código Civil (en cuanto que es aquella que se usa a intervalos más o menos largos y su goce o utilidad exige inexcusablemente un despliegue de la actividad del hombre) y como tal servidumbre discontinua, sólo puede adquirirse por título, como así dispone el artículo 539 del Código Civil, entendiéndose por tal el negocio jurídico por el que se constituye.

La falta de título, del documento en el que conste tal negocio jurídico, sólo podrá suplirse por escritura de reconocimiento del dueño del predio sirviente o por sentencia firme, como así establece el artículo 540 de ese mismo cuerpo normativo.

En definitiva, la servidumbre de paso, en ningún caso, puede constituirse por prescripción adquisitiva, siendo sólo posible por negocio jurídico que legitime su ejercicio, como señalan las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 1987 y 24 de octubre de 2000. En la práctica ello conlleva la exigencia de documento público o privado, en el que conste, con intervención de los propietarios de los predios dominante y sirviente, la constitución de gravamen o, al menos, el reconocimiento de su existencia.

En el caso que nos ocupa, la Congregación Salesiana está manifestando que el paso que permite a través de su finca es un acto de mera tolerancia, no existiendo negocio jurídico que constituya una servidumbre de paso que grave su finca a favor de la de este Ayuntamiento, y no pudiendo entenderse la constitución de ésta por el mero transcurso del tiempo haciendo uso del mismo.

A mayor abundamiento, el local de este Ayuntamiento tiene su entrada por la Plaza Vicente Beltrán. La puerta de acceso directo actualmente existente a la parte bruta del mismo pudiera responder más a razones de mera conveniencia o de comodidad de uso, que a cuestiones de pura necesidad, por lo que, a entender de quien suscribe, no concurren las circunstancias previstas en el artículo 564 del Código Civil para que proceda la constitución de una servidumbre forzosa de paso.

Este tipo de servidumbre de paso forzosa (para cuya constitución igualmente se precisa acto constitutivo negocial o, en su defecto, judicial) se caracteriza porque su constitución es obligatoria cuando se den los supuestos de hecho previstos en el citado precepto legal, cuales son que la finca se encuentre enclavada entre otras ajenas y que no tenga salida a camino público.

Si concurren dichos presupuestos, el propietario del predio sirviente no puede oponerse a su creación, aunque sí tendría derecho a exigir una indemnización por el perjuicio que ello le derive.

Si no se dan dichos condicionantes (finca enclavada entre otras ajenas y sin salida a camino público) no es posible exigir la constitución de servidumbre de paso de forma obligatoria.

Estas servidumbres legales de paso son esencialmente de naturaleza rústica ya que en las propiedades urbanas para poder edificar es preciso que el terreno tenga la condición de solar y, por tanto, dé a vía pública. No obstante, la doctrina jurisprudencial ha venido aceptando la aplicación de esta figura a las fincas urbanas, aunque siempre y cuando se den los requisitos antes señalados.

Así, cabe mencionar la Sentencia de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo, de 6 de julio de 2014, en cuyo fundamento de derecho tercero viene a establecer lo siguiente:

“(…)

En efecto, en primer lugar debe señalarse que la referencia constitucional a la función social, ya como criterio de delimitación del derecho de propiedad, o bien como fundamento último del interés general perseguido,

por sí sola no determina la concreción de una servidumbre forzosa, caso que nos ocupa, requiriendo de un desarrollo legal o normativo que expresamente la contemple; generalmente a través de la legislación especial. En segundo lugar, y a tenor de lo expuesto, porque conforme a la caracterización que nuestro Código Civil ofrece de la figura en cuestión, esto es, como una servidumbre predial y de "carácter forzoso", su calificación y contenido resultan necesariamente de la tipicidad que dispensa la norma que la consagra, que regula el supuesto de hecho y el régimen jurídico aplicable. En este marco legal y aunque, conforme a la doctrina jurisprudencial de esta Sala resulte aplicable una interpretación extensiva en favor de la aplicación de la figura a las fincas urbanas; no obstante, la tipicidad básica que desarrolla el artículo 564 del Código Civil (LA LEY 1/1889) no ofrece duda razonable acerca de la necesidad de que la finca se encuentre "encerrada o enclavada" entre otras fincas ajenas, reiterándose esta misma idea en la necesidad, asimismo, de que la finca "no tenga salida a un camino público"; de forma que si este último extremo no concurre, aunque el camino sea difícil o abrupto, no tendría aplicación el meritado artículo.

(...)"

En el supuesto que nos ocupa, la finca municipal (local que dispone de una parte adecuada a Centro Social Municipal y otra parte en bruto) no está enclavada entre fincas ajenas, teniendo salida a vía pública, cual es la Plaza Vicente Beltrán. El acceso al espacio bruto pudiera responder a cuestiones de mera conveniencia o comodidad de uso y no a estricta necesidad de uso.

A entender de quien suscribe, no concurren los condicionantes exigidos por el artículo 564 del Código Civil, por lo que no cabría exigir la constitución forzosa de la servidumbre de paso. No obstante, conviene aclarar que si dichos requisitos concurrieran, no procedería que este Ayuntamiento renunciara al derecho que legalmente le correspondiera, puesto que estaría avocando su propiedad a la imposibilidad de uso.

De todo lo anterior cabe concluir que, no concurriendo los presupuestos exigidos por el artículo 564 del Código Civil para exigir la constitución de servidumbre de paso forzosa, la adquisición de dicho derecho real a favor de este Ayuntamiento queda a la voluntad de las partes, mediante el correspondiente negocio jurídico constituyente, el cual, en este caso, es inexistente, fundamentándose el mantenimiento del acceso del local a través de la finca de la Congregación Salesiana en la mera tolerancia de la misma, sin que dicho uso continuado en el tiempo confiera al Ayuntamiento el derecho de adquisición o constitución de la servidumbre de paso por prescripción adquisitiva, por lo que a entender de quien suscribe, ningún inconveniente existe para que por este Ayuntamiento se reconozca formalmente que el citado uso responde a un acto meramente tolerado por dicha Congregación, que como tal, no constituye derecho real alguno que grave la finca propiedad de la misma a favor de la del Ayuntamiento."

III.- A la vista de las consideraciones jurídicas antes transcritas, el uso de paso que este Ayuntamiento viene disfrutando sobre la finca de propiedad de la Sociedad de San Francisco de Sales (antigua zona deportiva

del Colegio Nuestra Señora del Rosario) para acceder directamente al espacio bruto del local propiedad de este Ayuntamiento en el que actualmente se encuentra ubicado el Centro Social Municipal de la Plaza Vicente Beltrán, es un acto meramente tolerado por la referida Congregación Salesiana, y como tal, no constituye servidumbre de paso que grave su finca a favor de la de este Ayuntamiento, ni derecho real alguno que limite su propiedad, lo que se eleva a la Junta de Gobierno Local para su consideración y, en su caso, aprobación del reconocimiento de dicho uso en los mencionados términos.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2017.

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde delegado de Participación Ciudadana y Asociaciones, D. Antonio Franco García, de fecha 2 de marzo de 2018, con el siguiente contenido:

“Vista ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana (BOP de Cádiz nº 90 con fecha de 16/05/2017) aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 17/11/2016.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en la sesión ordinaria de 10/03/2017 por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana y asociaciones publicada en el BOP de Cádiz nº 90 de fecha de 16/05/2017.

Vistas las solicitudes presentadas por los siguientes interesados:

Fecha de presentación	Nº R.M.E.	SOLICITANTE	C.I.F.	Proyecto	Línea de subvención
27/06/2017	██████	Asociación Sahara Libre	██████	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMUNITARIO EN DAJLA	1
14/07/2017	██████	Asociación Cultural Casino Roteño	██████	JORNADAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO	3
14/07/2017	██████	Asociación Cultural Casino Roteño	██████	LUNES CULTURALES DE AGOSTO	3

Considerando el informe de fecha de 18 de diciembre de 2017, emitido por la comisión Técnica de Valoración.

Visto informe de Intervención nº [REDACTED] de fecha de 23/02/2018.

En relación a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana y asociaciones, conforme a la convocatoria publicada en el Boletín nº 90 de fecha de 16 de mayo de 2017, una vez valoradas y resuelto el trámite de audiencia, alegaciones y reformulación en su caso de las solicitudes, se propone:

Primero: Desestimar la solicitud de subvención a la Asociación Sahara Libre, para su proyecto de construcción de edificio, al tratarse de un gasto no subvencionable, según establece el artículo 8.1 de las bases reguladoras.

Segundo: Desestimar la solicitud de subvenciones a la Asociación Cultural Casino Roteño, para sus proyectos de "Jornadas sobre la violencia de género y doméstica" y "Lunes culturales de Agosto", al mantener deudas con la Recaudación Municipal y no cumplir el requisito de estar al corriente, según establece el artículo 5.2 de las bases reguladoras.

Tercero: Notificar a los interesados el presente acuerdo para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo a la intervención para su ejecución material."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS GENERALES Y PARQUE MÓVIL, PARA MODIFICACIÓN DEL ENCARGO A AREMSA DE GESTIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EVENTUAL.

Vista la propuesta que formula la Sra. concejal delegada de Servicios Generales y Parque Móvil, D.ª Laura Almisas Ramos, de fecha 6 de marzo de 2018, con el siguiente contenido:

""Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis la Junta de Gobierno Local en el punto 6º.1 de Urgencias acuerda Encargar a Aremsa la Gestión del servicio de tramitación y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas eventuales que programe el Excmo. Ayuntamiento de Rota en la

localidad, de acuerdo al régimen señalado en la propuesta durante los años 2016-2020.

Durante el periodo de vigencia de este encargo de gestión se ha detectado una serie de cuestiones que hacen necesario precisar algunos puntos expuestos en la misma para clarificar el alcance de las actuaciones y de poder designar a un Técnico Municipal más acorde con la coordinación, supervisión administrativa y comprobación de los servicios encargados.

En el régimen de encargo de gestión del servicio, en el apartado de Determinación de Actuaciones, es necesario puntualizar que lo ya establecido:

“Determinación de Actuaciones: El Encargo de Gestión, tendrá por objeto la gestión y tramitaciones necesarias ante el Servicio de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, así como ante la Cía. Eléctrica, a fin de obtener las autorizaciones y suministros correspondiente para las instalaciones eléctricas eventuales que se precisen por el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Igualmente, corresponderá a la empresa municipal Aremsa, la realización de proyectos y direcciones de obra cuando lo requieran las instalaciones eléctricas eventuales, que se demanden por el Ayto. de Rota.”

Se deberá sustituir por el siguiente texto:

“Determinación de Actuaciones:

El Encargo de Gestión, tendrá por objeto:

- *La gestión y tramitaciones necesarias ante el Servicio de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, así como ante la Cía. Eléctrica, a fin de obtener las autorizaciones y suministros correspondientes para las instalaciones eléctricas eventuales que se precisen por el Excmo. Ayuntamiento de Rota.*
- *La realización de proyectos y direcciones de obra cuando lo requieran las instalaciones eléctricas eventuales, que se demanden por el Ayto. de Rota.”*
- *La asistencia técnica sobre aquellas licitaciones de montaje y desmontaje de instalaciones eléctricas eventuales para el Alumbrado Extraordinario de Navidad y Carnavales, así como las que se precisan para la Feria de Primavera y para la Fiesta de la Urtta, como también la supervisión y control de la ejecución de los contratos que se deriven de dichas licitaciones.”*

En el régimen de encargo de gestión del servicio, en el apartado de persona designada para dirigir la actuación a realizar, se decía:

“Persona designada para dirigir la actuación a realizar: Se designa como persona para las labores de coordinación, supervisión y control, al Técnico Municipal, D. [REDACTED].”

Siendo este párrafo sustituido por el siguiente:

“Se designa para la coordinación, supervisión administrativa y comprobación de que los servicios encargados han sido realizados por Aremsa, al Funcionario Municipal Encargado de Alumbrado, D. [REDACTED], o aquel que le sustituya en sus funciones.”

Como consecuencia de lo anterior, queda suprimido el párrafo siguiente:

“4. Designar como coordinación, supervisión y control técnico de los servicios encargados, al Técnico Municipal D. [REDACTED] o aquel que le sustituya en sus funciones”.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 9º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los Concejales ningún asunto en el punto de Urgencias.

PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan por las personas asistentes ningún ruego ni pregunta en el presente punto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y diecisiete minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general accidental certifico, con el visado del señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Documento firmado electrónicamente al margen.